



COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, A.C.

RIO TIGRIS NO. 63 COL. CUAUHEMOC 06500 MEXICO D.F.

TEL: 5511-1819 CON 10 LINEAS

Internet: <http://www.colegiodenotarios.org.mx>

E-mail: colnotdf@colegiodenotarios.org.mx

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2017

ASUNTO: "CIRCULAR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO RELACIONADA CON LA ACTUALIZACIÓN DE VALORES"

RPP: "9/17"

CIRCULAR: "67/17"

**A TODOS LOS NOTARIOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Hacemos de su conocimiento que el día de hoy fue publicado en el Boletín Registral del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad la Circular "DG/11/2017", en la que se dan a conocer los valores que se aplicaran tomando en cuenta el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, el cual a partir del 1 de febrero del 2017, es de \$75.49.

Derivado de lo anterior el valor máximo de la vivienda de interés social es de \$407,646.00 y el valor máximo de la vivienda de interés popular es de \$815,292.00.

Sírvanse encontrar el archivo correspondiente.

Sin más por el momento, quedo de Ustedes.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DEL CONSEJO**

NOTARIO JOSÉ ANTONIO SOSA CASTAÑEDA



Ciudad de México, a 22 de marzo de 2017.

CIRCULAR
DG/11/2017

A LOS DIRECTORES DE ÁREA, SUBDIRECTORES, JEFES DE UNIDAD DEPARTAMENTAL, REGISTRADORES, CALIFICADORES, DICTAMINADORES, OPERADORES DE LA VENTANILLA ÚNICA Y AL PÚBLICO EN GENERAL. PRESENTES

Con fundamento en los artículos 3000 del Código Civil para el Distrito Federal; 18 del Código de Comercio; 2 fracción III, 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; 2 fracción XLVII, 19, 28, 196, 293 y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO del Código Fiscal del Distrito Federal; 9 y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017; 117, fracciones IX, X y XI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 fracciones II, III y VIII y 9 fracción VI de la Ley Registral para el Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 29 de diciembre de 2016 fue publicado el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017; de cuyo artículo 9 se desprende lo siguiente: *"El Valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será de 73.57 pesos a partir del 1º de enero de 2017"*; asimismo, **en su artículo QUINTO transitorio dispone:** *"Se aplicará la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México para ésta Ley en tanto sea publicada la Unidad de Medida y Actualización para el ejercicio 2017, momento en el cual quedará abrogada la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México"*.

Que en fecha 29 de diciembre de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal; **de cuyos artículos transitorios se encuentra el VIGÉSIMO QUINTO que establece:** *"Se aplicará la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México para éste Código en tanto sea publicada la Unidad de Medida y Actualización para el ejercicio 2017, momento en el cual quedará abrogada la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México"*.



Dirección General del Registro Público de la Propiedad
y de Comercio.
Calle Manuel Villalengón 15
Col. Cuajaltemec
Del. Cuajaltemec
C.P. 06500

Tel. 5340 1700 ext. 3006 y 1007

ax



Ahora bien, en relación a la abrogación de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México a que hacen referencia los artículos QUINTO Y VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIOS de los ordenamientos legales que acaban de ser descritos en los párrafos superiores; debe tenerse en consideración que con fecha 30 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Cuenta y Actualización (en lo sucesivo UMA), cuyo artículo 1º establece que dicha Ley tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización; asimismo su artículo 2º fracción III define a la UMA como " ... la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, media o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de esas leyes"; y de su artículo PRIMERO TRANSITORIO se desprende lo siguiente: "La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

Una vez establecido lo anterior, resulta oportuno citar el texto del artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización que establece: "**El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primero diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1º de febrero de dicho año**"; y en atención a lo anterior en fecha 10 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA realizado conforme al método previsto en el artículo 4 fracciones I, II y III de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó y dio a conocer los valores de la UMA; mismos que se agregan en la tabla siguiente:

AÑO	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
2017	\$75.49	\$2,294.90	\$27,538.80

Por lo que en atención a que los efectos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Cuenta y Actualización y la entrada en vigencia y aplicación de la UMA tienen repercusión jurídica en la legislación local aplicable en la Ciudad de México y modifica entre otros conceptos el monto del Valor Máximo de la Viviendas de Interés Social y el monto del Valor Máximo de la Vivienda de Interés Popular a que hace referencia el artículo 2 fracciones XLVI y XLVII del Código Fiscal del Distrito Federal y en consecuencia se modifica el valor base para obtener la cuota de derechos a pagar por concepto de derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal a que hace referencia la fracción II del artículo 196 del citado ordenamiento y una vez establecido el procedimiento para la publicación de la UMA y su fecha de entrada en vigencia; **resulta necesario modificar el contenido el contenido de la CIRCULAR DG/01/2017 de fecha 02 de enero de 2017, emitida por ésta Dirección General y publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Sección Boletín Registral de la**





misma fecha; de manera específica por lo que hace a los incisos a), b) y c) así como la tabla de valores que en éste se incluye pertenecientes al resolutivo PRIMERO; asimismo, modificar el resolutivo SEGUNDO y la tabla de valores en éste contenida; a efecto de adecuar las cuotas en ellos contenidas conforme a lo que dispone la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Cuenta y Actualización para quedar de la siguiente forma:

PRIMERO. Para dar cumplimiento a lo previsto por el Código Fiscal del Distrito Federal vigente para el 2017, resulta necesario establecer los siguientes valores:

- a) El valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del 1º de febrero de 2017 será de: **\$75.49**
- b) El valor considerado para la **Vivienda de Interés Popular**, para efecto de los servicios registrales, se ubica en el rango de: **\$407,646.01 a \$815,292.00**
- c) El valor máximo considerado para la **Vivienda de Interés Social**, para los efectos de los servicios registrales, es de: **\$407,646.00**

VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	VALOR MÁXIMO DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	VALOR MÁXIMO DE LA VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR
\$75.49	\$407,646.00	\$815,292.00

SEGUNDO. En atención al contenido del artículo 196 del Código Fiscal del Distrito Federal, se informan los montos siguientes:

TABLA II. BIENES INMUEBLES Y COMERCIO

CUOTA POR CONCEPTO DE DERECHOS:	VALOR MÍNIMO DEL ACTO:	VALOR MÁXIMO DEL ACTO:
\$1,656.00	\$0.00	\$509,557.50
\$4,968.00	\$509,557.51	\$611,469.00
\$8,280.00	\$611,469.01	\$713,380.50
\$11,592.00	\$713,380.51	\$815,292.00
\$16,586.00	\$815,292.01	EN ADELANTE

TERCERO. Por lo que hace a las demás disposiciones contenidas en la **CIRCULAR DG/01/2017** de fecha 02 de enero de 2017; se mantienen sin modificación.



9



CUARTO.- Las disposiciones de la presente circular entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse a los trámites ingresados a partir del 01 de febrero de 2017 hasta en tanto sea publicada disposición que la revoque o modifique.

QUINTO.- En cada Dirección de Área, Subdirección y Jefatura de Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal estará a su disposición, para su consulta, un ejemplar del DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL para el Ejercicio Fiscal 2017, un ejemplar del DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO para el Ejercicio Fiscal 2017 y un ejemplar del Decreto por el que se expide la LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN; publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2016 mencionados en los Considerandos de la presente Circular.

SEXTO.- Publíquese la presente Circular en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Sección Boletín Registral, para su mayor difusión y debida observancia.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL


LIC. GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ


MRRM/SM

C.c.c.e.p. Dr. Manuel Granados Covarrubias Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.-
Para su superior conocimiento.



Dirección General del Registro Público de la Propiedad
y de Comercio.
Cdr. Manuel Villalongín 15
Col. Cuauhtémoc
Del. Cuauhtémoc
C.P. 06500

Tel. 5140 1700 ext. 1006 y 1007